

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5453
RAD. 016-2011-00711-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5443
RAD. 02 -1997-14904-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del avalúo, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, suscriba el escrito, por cuanto el mismo carece de firma.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Lago Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5439

RAD. 016-2012-00778 -00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017!

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** Catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-723389 apto 401 por la suma **\$28.383.000.00 mcte**, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-723349, parqueadero por el valor de **\$6.739.500.00Mcte**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157

RAD.: No. 03-2002-00776-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitudes proferidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por “**GRUPO CONSULTOR OCCIDENTE**” en contra de **EMANUEL AGUIRRE PAREDES**.

Ahora bien, con relación a la solicitud de nulidad, interpuesta por la parte demandada, habrá de rechazarse de plano al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P., por cuanto la misma no se encuentra enmarcada dentro de las establecidas como tal en dicho estatuto procesal.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHÁZASE de plano la solicitud de nulidad impetrada por el demandado, **EMANUEL AGUIRRE PAREDES**, a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:- GLÓSASE al expediente la anterior comunicación, copia de acta de audiencia allegada y acuerdo de pago por el **CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE “FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA”** con fecha de recibido 1 de noviembre de 2017.

TERCERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO FERNANDO PAREDES PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.445.149 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 25.710 del C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.275.627** de Palmira y tarjeta profesional **No. 223702** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

QUINTO: NIÉGASE la suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro decretado en este asunto y que recaer sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-390104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fuera comunicado mediante **oficio número No. 2503 del 29 de octubre de 2002. POR SECRETARIA** librese los oficios pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora.

SÉPTIMO: ACEPTASE la autorización entregada al señor **JULIO CESAR BELALCÁZAR CÁRDENAS** en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 NOV 2007**

Secretaria
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153
RAD. No. 022-2015-00624-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, se observa que por error del Despacho en la parte resolutive del auto de sustanciación No. 3839 del 10 de agosto de 2017, visible a folio 25 del presente cuaderno, se ordenó que por la secretaria se oficie por última vez al auxiliar de la justicia RAÚL MURIEL CASTAÑO, secuestre dentro del presente asunto a la dirección **Calle 62 No. 1-210** de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia. Teniendo en cuenta que dirección correcta corresponde a la **Calle 62 A No. 1-210** de esta ciudad y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **CORRIJASE** la parte resolutive del auto de sustanciación No. 3839 del 10 de agosto de 2017, visible a folio 25 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se oficie por última vez al auxiliar de la justicia RAÚL MURIEL CASTAÑO secuestre dentro del presente asunto a la dirección **Calle 62 A No. 1-210** de esta ciudad y no, Calle 62 No. 1-210 como equivocadamente se indicó.
- 2.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-2250, visible a folio 26 del presente cuaderno.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5428
RAD. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- **PREVIA** cancelación del arancel judicial, **POR SECRETARÍA** ordénese la expedición de la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5432

RAD. 027-2017-00262-00

07 NOV 2017

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3403, proveniente del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidenció que no existen dineros a favor del presente proceso. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 9 NOV 2017,

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5433
RAD. 024-2015-00670-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.915.453** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **150.960** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5434
RAD. 021-2014-00818-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, a favor de **NANCY ACENETH MELO CANAMEJOY**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ACENETH MELO CANAMEJOY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **31.571.484** y tarjeta profesional No. **271.780** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5435
RAD. 016-2014-00086-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TIENESE** como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a los abogados **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.944.899** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **281.936** del C.S. de la J., y **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.259.587** de Planadas (T) y tarjeta profesional No. **198.088** del C.S. de la J.
- 2.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de los señores **OLMEDO GIL QUESADA** y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA**, donde conste que se encuentran matriculados en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.
- 3.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al señor **JOSÉ JAVIER CARAVALÍ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.103.000** de Cali (V), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 5437
RAD. 02-2011-00240-00

En atención al proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito allegado por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandada, toda vez que conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria, de propietarios celebrada, el 25 de agosto de 2015, visible a folio N° 216 al 229 del expediente., se funda visiblemente, que la parte demandada se comprometió a fin de dar por terminado el presente asunto, entre uno de los puntos fue el pago de honorarios del abogado, estipulados en el acuerdo realizado con la propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jirreana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5430
RAD. 035-2009-00945-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1445 del 24 de mayo de 2017, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste recibo por valor de \$ 34.700 m/cte allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, valor que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora; donde informa que no se registra el Oficio No. 01-1445 del 24 de mayo de 2017, toda vez que sobre el inmueble se encuentra vigente embargo ejecutivo con acción personal comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mariano LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5438

RAD. 02-2009-01198-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$74 830.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Lugo Ramirez
Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5436
RAD. 020-2014-00907-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la señora **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.953.172 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
María Jimena LARGÓ RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5452
RAD. 003-2013-00685-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 677 del 18 de septiembre de 2014, visible a folio 22 del presente cuaderno, se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de La Cumbre (Valle), a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro preventivo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-684500. Para dar cumplimiento a lo ordenado, este estrado judicial profirió el auto de sustanciación No. 1891 del 17 de abril de 2017 –fl. 29 Cdno. 2-, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 1891 del 17 de abril de 2017, visible a folio 29 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
M. LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154
RAD. 02-2012-00199-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición y en subsidio apelación del auto No.2025 de fecha 18 de octubre de 2017, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que mediante providencia el día 27 de marzo del 2015 el Despacho ordeno “*SUSPENSION del presente proceso ejecutivo Hipotecario con medidas previas instaurado por la “CLARA LUCIA RESTREPO ESCOBAR” a través de representante legal y por medio de mandatario convencional en contra de la demandada MARÍA STELLA ALBÁN DE CORRALES*”.

Ahora bien, y como quiera, teniendo en cuenta que le asiste a la razón al recurrente, toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 2025 del 18 de octubre de 2017, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5446
RAD. 006-2009-01421-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el señor **SANTIAGO ESCOBAR REINA** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.533.459** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **110.401** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5442

RAD. 032-2013-00967 -00

Santiago de Cali,

07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** Catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el APTO 405 por la suma \$ 119.187.000.00 mcte, y por el parqueadero No. 104 por el valor de \$11.553.000.00 para un total de \$130.740.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5441

RAD. 08-2013-00762-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$57 741.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

SECRETARIA
Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5440

RAD. 032-2015-00294 -00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** Catastral de los bienes inmuebles parqueaderos aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-56173 por la suma **\$10.783.500.oo mcte**, inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-56176, por el valor de **\$10.783.500.oo** para un total de **\$21.567.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156
RAD 020 2014-00564-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$17.000.000	\$398.007			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$17.000.000	\$408.679			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$17.000.000	\$408.679			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$17.000.000	\$408.679			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$17.000.000	\$414.396			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$17.000.000	\$414.396			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$17.000.000	\$414.396			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$17.000.000	\$414.069			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$17.000.000	\$414.069			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$17.000.000	\$414.069			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$17.000.000	\$408.515			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$17.000.000	\$408.515			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$17.000.000	\$408.515			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$17.000.000	\$5.334.983		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$17.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$13.708.872
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.334.983
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$36.043.855

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$5.000.000	\$117.061			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$120.200			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$121.881			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.881			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.881			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.785			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$121.785			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$121.785			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$120.151			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$5.000.000	\$120.151			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$5.000.000	\$120.151			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$5.000.000	\$1.569.113		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$4.043.321
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.569.113
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$10.612.434

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$6.000.000	\$140.473			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.000.000	\$144.240			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.000.000	\$144.240			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.000.000	\$144.240			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.000.000	\$146.257			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.000.000	\$146.257			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.000.000	\$146.257			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.000.000	\$146.142			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.000.000	\$146.142			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.000.000	\$146.142			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.000.000	\$144.182			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.000.000	\$144.182			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.000.000	\$144.182			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.000.000	\$1.882.935		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$4.708.286
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.882.935
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$12.591.221

CAPITAL	MENSUAL	MENSUAL	OBLIGACION	VIGENCIA	CORRIENTE ANUAL	SUPER	DE PLAZO	I MORA ANUAL	I MORA MES
\$15.000.000	\$351.182			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$15.000.000	\$360.599			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$15.000.000	\$360.599			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$15.000.000	\$360.599			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$15.000.000	\$365.643			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$15.000.000	\$365.643			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$15.000.000	\$365.643			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$15.000.000	\$365.355			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$15.000.000	\$365.355			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$15.000.000	\$365.355			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$15.000.000	\$360.454			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$15.000.000	\$360.454			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$15.000.000	\$360.454			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$15.000.000	\$4.707.338		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$15.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$12.096.064
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.707.338
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$31.803.402

CAPITAL \$ 6.400.000 MCTE.

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$97.450.912.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 NOV 2017,

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2155
RAD. 02-2012-00592-00

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la adjudicataria **SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA**, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP no pago el impuesto, ni consignó el excedente del precio del remate, en escrita aplicación del inciso 2 de la norma referida, se improbara la diligencia de remate, se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, \$2.400.000,00, a título de multa y la devolución del restante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate No. 29 del 3 de agosto del 2017, visible a folio 133 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA PERDIDA de la suma de **\$2.400.000,00** Mcte correspondiente a la mitad del valor consignado para hacer postura por la señora **SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA** a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del inciso 2 del artículo 453 en concordancia con el 367 del CGP., título que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077187	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 4.800.000,00

ORDENASE POR SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL el fraccionamiento y posterior transferencia por la suma de \$2.400.000,00 Mcte, a la cuenta de CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS- CUN del Banco Agrario No. 3-820-000640-8., título que relación continuación;

469030002077187	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 4.800.000,00
-----------------	------------	---------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

TERCERO: Así mismo DISPONGASE QUE POR LA SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ORDENASE el pago del restante por el título anterior la suma de **\$2.400.000,00 Mcte**, a favor de la señora **SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.915.803 de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y la transferencia y la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Kattia Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA